

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3363

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de la establecida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-99757/ JEIMMY LORENA PASTRANA
PCVEDA

RESPUESTA N°.

SDM-SC-67-58 del 11 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (Link) Notificación, otorgación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-99757

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FILACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
TATIANA QUEJAS
ELAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACION

Proyecto y Elaboró: Tatiana Quejas, Apoyo administrativo Subdirección de Contravenciones de tránsito

Bogotá D.C., 11 de abril de 2018
SDM-SG - 67158

Señor(a)
JEMMY LORENA PASTRANA POVEOA
TELÉFONO: 3116030936
CARRERA 71 D # 77 - 23
BARRIO BONANZA
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicados SDM 99757 de 2018

Señor(a) Jemmy Lorena:

En atención a los radicados de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalada en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

“En los casos en que la infracción fuere sancionada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo” (Subrayado fuera de texto) sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000013369112 de 16 de marzo de 2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **KR 103 No. 74 - 74 SUR, BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual, fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCION INCOMPLETA**, hecho que no es atribuible a la administración.

Consulta Cambio Direcciones			
Información del Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
11001000000013369112	CÓDIGO DE CRÉDITO	BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos		
JEMMY LORENA	PASTRANA		
Fecha	Cero	Teléfono	
1990-11-29	11	3222222	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
KR 103 No. 74 - 74 SUR			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso como otra medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, de aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013369112	RESOLUCIÓN AVISO 065 DEL 2017-03-02
	NOTIFICADO 09/05/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos

para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley y que claramente ya se verificaron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 768 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 133, así mismo el artículo 86 de C.P.A.C., establece que, para que se pueda sufragar la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por otro lado, frente a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 768 de 2002, modificando por el Artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, dispone:

Artículo 135. Las autoridades competentes podrán adoptar el servicio de medios móviles y reproducciones que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el Artículo 134 de la Ley 768 de 2002, en la forma y la hora. En tal caso se enviará una notificación por correo electrónico o por vía celular a la dirección o al número de teléfono que el interesado haya suministrado al momento de la inscripción del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, o a la ciudad donde el comparendo se cometió.

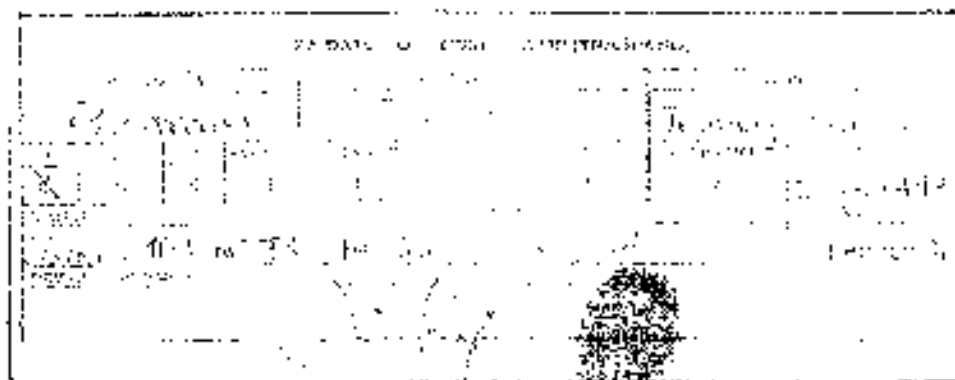
Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de ley, más no pudo dadas que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De igual manera, se lo pone en conocimiento que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 9 parágrafo tres seña lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación hacia los electrónicos en el organismo de tránsito, ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, toda vez que, de la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos a los ciudadanos.

Se le debe recordar al peticionario que el desde el 30 de noviembre de 2010 reportó en el Registro Distrital Automotor la razón de residencia CARRERA 103 #74-74 SUR, BOGOTÁ D.C., como se proceda a actualizar la continuación, cuando en el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor con el que se realizó el traspaso y eventamiento de gravamen que realiza sobre el vehículo DCN235 diligenció sus datos de contacto conservando en la actualidad dicha información.



Así las cosas, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto ante el Organismo de Tránsito de Bogotá D.C. por medio de las oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad, lo haga de manera íntegra, teniendo en cuenta que el Decreto 816 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura de los inmuebles aquellos componentes como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e identificación, razón por la cual, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma dispone:

Artículo 1º - Objeto: El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 129 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 2012 y el artículo 129 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 2012.

Artículo 2º - Definiciones: Para efectos de la presente reglamentación de la Ley 1450 de 2014, se define: **Órgano Capaz de Jurar:** La persona natural o jurídica.

1.1 Municipalidad Constitucional: Se refiere al ente administrativo único asignado a la gestión de las funciones públicas, económicas, sociales, culturales y deportivas de la ciudad de Bogotá, en la plaza de gobierno. La misma es el órgano de gobierno por el cual se ejerce la administración y el control que representa la autoridad municipal en todos los aspectos de la gestión pública, incluyendo el control de la ejecución de las funciones de la municipalidad, la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, la gestión de la información y la gestión de la comunicación.

Teniendo en cuenta que usted indica en su escrito de petición una dirección diferente a la consignada en el R.O.A. de la Secretaría de Movilidad correspondiente actualización de sus datos de contacto en el Organismo de Tránsito de Bogotá D.C., mediante las oficinas de los Servicios Integrales para la Movilidad (SIM).

Además en frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2012), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de un comparendo, deberán indicar el nombre de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del vehículo que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustituyan el informe y la infracción, intentando la publicación en cualquier medio de comunicación, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que ante sus descargos dicte de los siguientes días (10 días el lapso de la notificación).

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien comete la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de traza que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

A su vez, al tratarse de una multa o colación, la ley 1450 del 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1341 de 2017, dice:

Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito y transporte, las autoridades competentes deberán vincular al dueño contravencional al procedimiento administrativo sancionatorio al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2012), fuera de texto y negritas.

Lo anterior para manifestarle que en el presente comparendo, es el responsable hacer a procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado comparendo por escrito era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública en caso que hubiese querido impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta autoridad en término la autoridad de tránsito debe continuar con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 1119 de 2012.

En virtud de lo expuesto, era la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto inculpa el deber de comparecer, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-401195 cuando afirma:

En consecuencia, la autoridad que puede imponer la multa, es la autoridad de tránsito, por lo que la multa impuesta, resqueste y comparendo, que da lugar al comparendo, es en la forma de un comparendo o dicho de otra manera, la multa impuesta, resqueste y comparendo, es una multa impuesta por la autoridad de tránsito, la Administración de Tránsito, por lo que el comparendo es una multa impuesta al procedimiento establecido en la ley, lo que significa que la autoridad de tránsito, por lo tanto, es la autoridad que impone la multa, por lo tanto, es la autoridad que impone la multa, por lo tanto, es la autoridad que impone la multa.

De igual manera y ante la solicitud de revocar la propuesta en su escrito, le informo que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su vez, el artículo 53



Anteponer la Constancia de extracción, transacción o liberación de obligaciones, revocadas por las mismas autoridades que las hayan expedido a personas físicas o jurídicas, naturales o jurídicas, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea motivo de la denuncia por infracción tributaria;
2. Cuando en esta denuncia haya sido impugnado el impuesto;
3. Cuando con ella se haya agotado el derecho de recurso.

Por lo que se ordena que el presentante radicante, en tanto de esta Unidad con ocasión a la orden de comparencia bajo estudio, respete la legalidad y no realice ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentre afectado de las causas que conllevan la Revocación Directa.

Hay que recordar que la obligación de vida de la imposición de la Orden de Comparencia bajo estudio, a la fecha si es exigible, toda vez que, en primer lugar, la condición convencional fue ejecutada antes de que se cumpliera el término consagrado en el Artículo 161 de la Ley 739 de 2012 habiéndose declarado el peticionario contraventor de las normas de tránsito por medio de la Resolución No. 448567 de 4 de julio de 2017.

En segundo lugar, con fundamento en el Artículo 206 del Decreto 1173 de 2012, las Autoridades de Tránsito de la respectiva Jurisdicción, en este caso, para exigir el cobro de una obligación derivada de la imposición de una orden de comparencia, los hechos que se cumplen en los casos que se refieren a pérdida de licencia de conducir y alude la Orden de Comparencia estudiada de 16 de marzo de 2017, en el evento no ha operado la presunción de pago de esta obligación exigible pago de la sanción correspondiente.

Adicionalmente, en el presente Artículo 23 Constitucional se garantiza la libertad de expresión y de la *petición respectiva* en los términos de garantía de acceso a la información pública en materia de transparencia, consagrada en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, en la medida que el presente documento es de carácter administrativo (NERSH, LA FUERZA DE TRABAJO, OTRAS). Al mismo tiempo, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, se garantiza la libertad de expresión y de la petición respectiva en los términos de garantía de acceso a la información pública en materia de transparencia, consagrada en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, en la medida que el presente documento es de carácter administrativo (NERSH, LA FUERZA DE TRABAJO, OTRAS). Al mismo tiempo, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, se garantiza la libertad de expresión y de la petición respectiva en los términos de garantía de acceso a la información pública en materia de transparencia, consagrada en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, en la medida que el presente documento es de carácter administrativo (NERSH, LA FUERZA DE TRABAJO, OTRAS).

Finalmente corresponde informar, que no se ha vulnerado el derecho a un debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las notificaciones administrativas al principio de publicidad que las actuaciones de la administración y constituyen las actuaciones administrativas para dar fe de los hechos y las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible afirmar favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos van impagando el cobro y se debe a los administrados con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a los términos del expediente en materia de movilidad, para que se pueda dar fe de las actuaciones y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con los múltiples pagos de multa de pago de multa de tránsito que se pueden ser cancelados en la línea 195.

El presente documento se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, veinte de febrero"


DORANNA CARROÑA FERNÁNDEZ, J. 1980.
PROFESOR ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

cc: expediente 195